

Universidad Nacional de Córdoba
República Argentina

CUDAP: EXP-UNC:60676/2013

CÓRDOBA, **11 MAR 2014**

VISTO las presentes actuaciones, en las que la Secretaría de Asuntos Estudiantiles solicita autorización para suscribir el contrato de locación de servicios (Personal Transitorio) a celebrarse con el Sr. SAMUEL AMADEO PERUGINI, DNI 14.475.532, quien desempeñará tareas en la Dirección de Deportes; atento lo dispuesto por la Ordenanza HCS nro. 5/12, lo informado a fs.104/vta. por la Secretaría de Planificación y Gestión Institucional y lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Jurídicos bajo el nro. 53794

**EL RECTOR DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA**

RESUELVE:

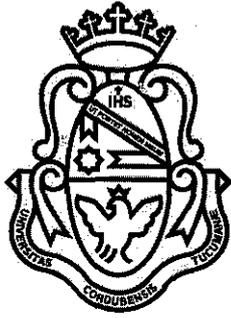
ARTÍCULO 1.- Aprobar el contrato de locación de servicios (Personal Transitorio) de que se trata que como anexo forma parte integrante de la presente, a celebrarse con el Sr. SAMUEL AMADEO PERUGINI, DNI 14.475.532, el cual regirá a partir de la fecha en que se rubrique y hasta el 31 de diciembre de 2014 con la remuneración e imputación que se detalla en la planilla confeccionada por la Secretaría de Planificación y Gestión Institucional obrante a fs. 104/vta. que en fotocopia forma parte integrante de la presente resolución, y autorizar al señor Secretario de Asuntos Estudiantiles, a suscribirlo en representación de esta Universidad.

El presente gasto será atendido con Recursos Propios -Fuente 12- de la citada Secretaría.

ARTÍCULO 2.- Reconocer con carácter de excepción y en los términos previstos en el segundo párrafo del art. 2º de la Ordenanza 5/95, los servicios que en su caso hubiera prestado el Sr. Perugini, entre el 1º de enero de 2014 y la fecha en que se perfeccione el instrumento en cuestión, y disponer su pago en concepto de legítimo abono, previa certificación por parte de la Dependencia de origen y con cargo a los recursos mencionados en el artículo 1º.

ARTÍCULO 3.- El Sr. Perugini deberá concurrir a la Caja Complementaria de Jubilaciones y Pensiones del Personal de esta Universidad, con copia de la presente en el término de 10 (diez) días a sus efectos.

sc



Universidad Nacional de Córdoba
República Argentina

CUDAP: EXP-UNC:60676/2013

ARTÍCULO 4- Comuníquese y pase para su conocimiento y efectos a la Dependencia de origen y a la Secretaría de Planificación y Gestión Institucional.

sl

Dr. MARCOS I. OLIVA
PROSECRETARIO GENERAL
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA

Dr. FRANCISCO A. TAMARIT
RECTOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA

RESOLUCIÓN NRO:

181



U.N.C. 17

Anexo G: Contrato No Docente de Retribución Única (con relación de empleo público)

U.N.C. REFOJLIADO Nº 110

Entre la **Universidad Nacional de Córdoba**, representada en este acto por el Sr. Secretario de Asuntos Estudiantiles UNC - Gustavo Sergio Soto, según autorización y delegación conferida por Ordenanza HCS Nº 5/12, de fecha 22/05/2012, en adelante la "**UNIVERSIDAD**" por una parte y por la otra, PERUGINI, SAMUEL AMADEO, N.I. 14475532, en adelante el "**CONTRATADO**", domiciliado en _____, se conviene celebrar el siguiente contrato que se regirá por las cláusulas que a continuación se expresan:

PRIMERA: La UNIVERSIDAD contrata a PERUGINI, SAMUEL AMADEO, quien acepta, para que preste servicios en DIRECCION D.F. P.E. POR TES. SAE. U.N.C.

SEGUNDA: El **CONTRATADO** cumplirá allí las tareas de ENTRENA POR MAESTRACION con una carga horaria de 16 semanales de Lunes a Viernes, en horario de 14.9.18. El presente contrato tendrá vigencia, desde el día **01/01/2014 al 31/12/2014** y aducará de pleno derecho en la fecha indicada sin necesidad de notificación alguna, no pudiendo interpretarse que la prolongación eventual en la prestación de los servicios importe una prórroga o renovación del presente. Sin perjuicio de ello, la UNIVERSIDAD se reserva el **derecho de rescindir anticipadamente** el contrato, mediante la autoridad que suscribió el misma, con el solo requisito de dar notificar expresamente con treinta (30) días corridos de antelación. Tal rescisión anticipada no generará derecho a indemnización alguna.

TERCERA: El **CONTRATADO** percibirá como remuneración la suma de pesos **\$2750** y tendrá descuentos. La remuneración pactada está sujeta a las previsiones de la Ley de Régimen de Equilibrio Fiscal Nº 25.453, sus normas complementarias y reglamentarias.

CUARTA: Salvo en lo aquí pactado, la presente relación de empleo se regirá por las normas convencionales del CCT-366/06 aplicables al personal de las universidades nacionales, y por las normas legales que de ello se deriven. Asimismo será de aplicación la legislación vigente en materia de seguridad social y previsional.

QUINTA (Alternativa "B") (En caso de que se abone con Aporte Ley 24521): Las partes dejan constancia que la presente contratación no reviste estabilidad, aún en cuando los fondos con que se abona la remuneración pactada, provengan del aporte del Estado Nacional previsto en el artículo 58 de la Ley 24521 para el funcionamiento de las Universidades Nacionales. Las erogaciones derivadas del presente contrato serán atendidas con fondos provenientes de la dependencia SEC. AS. ESTUDIANTILES Sin perjuicio de lo expresado, el **CONTRATADO** se aviene a que este contrato pueda ser suspendido o directamente rescindido, sin derecho a indemnización de alguna índole, en caso de la falta de esos fondos económicos en forma total o parcial, por disponerse su uso para otros fines, o por cualquier otra causa que decida la autoridad que dispuso la contratación.

SEXTA: EL **CONTRATADO**, en razón de acceder por su tareas encomendadas a "**información confidencial**" propia de la Dependencia que lo contrata, que resultan de esencial valor para ésta, se compromete a respetar y cumplir la presente Cláusula. Dentro de sus obligaciones como contratado, su relación con la UNIVERSIDAD también

se basa en la fidelidad, confianza y seguridad respecto a toda "información confidencial" a la que accediere.

Durante toda su relación contractual con la UNIVERSIDAD, y aún luego de extinguido el **CONTRATADO** se compromete expresamente a no utilizar, ni transferir, ni publicar, ni revelar, ya sea directa como indirectamente, todo tipo de "información confidencial" a la que hubiera tenido acceso u obtenido en razón por sí o a través de la terceras personas afectadas al servicio, con motivo de la ejecución de sus obligaciones emanadas del presente contrato, salvo que así lo requiera su cometido o que la UNIVERSIDAD lo hubiera autorizado expresamente para hacerlo

Cualquier incumplimiento o inobservancia a esta Cláusula, implica en especial la violación a las prohibiciones previstas en el artículo 13º, apartados a), b), e) del CCT-366/06. Asimismo declara conocer el artículo 12º (deberes), apartados a), b), d), f) y g) del mismo Convenio.-

En el supuesto que el **CONTRATADO**, quebrante esta cláusula, será pasible de las acciones administrativas, civiles y penales a las que tuviera derecho la **UNIVERSIDAD**, la cual podrá solicitarle a aquel las medidas de hacer y/o de no hacer necesarias para reparar su incumplimiento.

El **CONTRATADO** declara conocer la Ley 24766.

Se entiende por "INFORMACIÓN CONFIDENCIAL" la que puede presentarse bajo cualquier forma, incluyendo -aunque no exclusivamente- información escrita, impresa o emitida por vía electrónica, datos, planos, diseños, fotografías, dibujos, procesos, patentes, especificaciones, muestra de un producto, protocolos, fórmulas, composiciones, información técnica, conocimientos técnicos, desarrollo o fabricación de técnicas, informes, estudios, informes de consultores, secretos de fabricación, proformas y otra información financiera y comercial, modelos y programas de computadoras, contratos, configuraciones y diseños de planta, datos sobre el funcionamiento de la Dependencia contratante y la UNIVERSIDAD u otro tipo de información, material o documentación de cualquier índole o naturaleza y en cualquiera de sus formas relacionada con el contexto de este contrato y que incluya cualquier nota, cálculo, conclusión, resumen, base de datos en computadora, modelado por computadora u otro material derivado o producido total o parcialmente a partir de la Información Confidencial.

SÉPTIMA: EL **CONTRATADO** declara conocer que su relación con la **UNIVERSIDAD** finaliza en la fecha prevista en la **Cláusula SEGUNDA** y se compromete a no invocar un derecho a la estabilidad que no tiene al momento de suscribirse el presente, ni adquiere en virtud del mismo o sus eventuales renovaciones.

OCTAVA: EL **CONTRATADO** pondrá en conocimiento toda ocupación empleo o actividad pública o privada que haya ejercido o ejerza, aún encontrándose en goce de licencia de cualquier tipo, con el Estado Nacional, los Estado Provinciales, Municipales, Organismos descentralizados y/u Organismos internacionales, como así también los beneficios previsionales que perciba. Esta declaración se hará con los alcances de declaración jurada. De resultar falsa esta declaración o si tales actividades resultan incompatibles a juicio de la **UNIVERSIDAD**, podrá ésta rescindir el presente contrato, sin derecho a indemnización o compensación alguna a favor del contratado, reservándose el derecho de accionar legalmente, si de tal violación pudiera surgir un daño o perjuicio.

NOVENA: Por cualquier diferendo derivado del presente contrato las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Federales de la ciudad de Córdoba y fijan los siguientes domicilios especiales : a) La **UNIVERSIDAD** en calle Av. Haya De La Torre s/nº, Pabellón Argentina, 2º P., de la Ciudad Universitaria, de la Ciudad de Córdoba y b) El **CONTRATADO** en

En prueba de conformidad se firman tantos ejemplares como partes del presente, en

la Ciudad de Córdoba, a los
20.....

..... días del mes de

del

PA

PA

U.S. INT. SEC.
REFOLIADO Nº *99*

UNC	Fecha: 18/02/2014	Expediente: 60676/2013	SOLICITUD DE RESOLUCION RECTORAL
------------	-------------------	------------------------	---

OBJETO: Se solicita autorización para suscribir contrato de locación de servicios (Personal Transitorio) con el Sr. Samuel Amadeo PERUGINI, quien desempeñará tareas en la Dirección de Deportes de la Secretaría de Asuntos Estudiantiles. El acto se encuadra en la Ordenanza HCS Nº 5/12.

CONTRATADO

Sr. Samuel Amadeo PERUGINI

D.N.I. 14.475.532

Período de Contrato: 01/01/2014 al 31/12/2014

Contrato obrante a fs. 97/99.

Retribución mensual: \$ 2.750,00

Remuneración por 12 meses	\$33.000,00
SAC	\$2.750,00
Subtotal	\$35.750,00
Contribución Patronal	\$8.580,00
Total:	\$44.330,00

Notas:

1) El contrato al cual se hace referencia en el presente expediente será atendido con **Fuente 12 - Recursos Propios** de la Secretaría de Asuntos Estudiantiles.

2) Solicita autorización para que el Sr. Secretario de Asuntos Estudiantiles, Ing. Agr. Gustavo Soto suscriba el contrato en representación de esta Universidad.

IMPUTACION: SECRETARIA DE ASUNTOS ESTUDIANTILES

FUENTE 12	Progr. 07	Sub-progr. 00	Proy. 00	Actividad 01	Monto Total*
Dependencia 47	Inciso: 1	Part.princ. 2	Part.Parcial: 7		\$44.330,00

*Observaciones: La imputación presupuestaria corresponde al presente ejercicio 2014

Liliana López

Lic. LILIANA LÓPEZ
 Dir. Gral. Contrataciones
 Sec. Planif. y Gestión Institucional
 Universidad Nacional de Córdoba

SECRETARIA DE PLANIFICACIÓN Y GESTIÓN INSTITUCIONAL
 Córdoba, 18 de febrero de 2014
 Pase a DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS
 Sirva de atenta nota.

Sergio F. Obeide
 Dr. SERGIO F. OBEIDE
 Secretario de Planificación
 y Gestión Institucional
 Universidad Nacional de Córdoba